



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO. 20

2956378764

No. GS - 2026 -

/ DECES – COJUZ20 - 29.25

Valledupar, treinta de junio de dos mil veintiséis (30/06/2026)

Patrullero (R) JORGE ARMANDO MORALES POLO

Celular: 3107179699

Correo electrónico: no registra

Dirección: Calle 26 Nro. 22 – 53 Conjunto Cerrado Argentina

Valledupar – Cesar

Asunto: Notificación auto aclaratorio de fecha 19/06/2026

En atención que no fue posible realizar la notificación personal del auto calendarado 19/06/2026, signado por el suscrito tal como se encuentra contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial No GS-2026-056903-DECES de fecha 19/06/2026 se solicitó su presentación ante este despacho para surtir mencionada notificación y de lo cual usted no hizo presencia dentro de los cinco días siguientes a la citación, motivo por el cual se surtirá la notificación por medio del presente Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo de la siguiente manera, así:

FECHA DEL AVISO: 30 de junio de 2026.

ACTO QUE SE NOTIFICA: auto aclaratorio de fecha 19/06/2006, signado por el suscrito, por medio de la cual resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la fecha de los hechos impuesta en el fallo de primera instancia adiado 05/11/2021, la cual equivale a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L. **ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR**, el artículo primero del auto calendarado 30/06/2022, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN**, impuesta al señor Patrullero JORGE ARMANDO MORALES POLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.811.204 expedida en Valledupar - Cesar, mediante fallo de primera instancia de fecha de fecha 05/11/2021 proferido por este despacho y confirmado mediante providencia de segunda instancia de fecha 10/12/2021, suscrito por el señor Teniente Coronel WILFREDO ORJUELA BAUTISTA, Inspector Delegado Región de Policía No. 8 (E), a SALARIOS por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L**, sin perjuicio de la inhabilidad especial, dentro del proceso disciplinario EE-DECES-2021-101, de acuerdo a las consideraciones anteriores. **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a los investigados y/o a apoderado, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO:** hágase los registros correspondientes

AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO: Mayor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑO, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento 20 DECES.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE LOS RECURSOS: Ninguno, por tratarse de un acto de ejecución.

PLAZOS EN QUE DEBE INTERPONERSE LOS RECURSOS: Ninguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ADVERTENCIA: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Mayor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑO**

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 20

Calle 47 No. 5B-109, Barrio San Fernando

dec.es.ofiuz@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
AUTO ACLOARATORIO SIE2D. <u>EE-DECES-2021-101</u>		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- ÁREA DE
ASUNTOS INTERNOS- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL DE
JUZGAMIENTO NUMERO 8 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE JUZGAMIENTO N. 20 - DESPACHO.**

Valledupar, diecinueve de junio de dos mil veintiséis (19/06/2026)

**AUTO ADICIÓN
SIE2D. EE-DECES-2021-101**

En el despacho se encuentra la Investigación Disciplinaria No. **EE-DECES-2021-101**, que se adelantó contra del señor Patrullero (hoy retirado) JORGE ARMANDO MORALES POLO, identificado con C. C. N° 1.065.811.204; diligencia dentro del cual, a través del auto calendarado 30/06/2022, se realizó la conversión a salarios de la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 05/11/2021, en el que halló responsable disciplinariamente al ex uniformado antes mencionado, haciéndose acreedor del correctivo disciplinario de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD DE SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, empero a ello, se observa que a la hora de realizar dicha conversión se cometió un error de cálculo, evidenciándose que la misma arrojó una cuantía errónea, por lo que se hace necesario realizar el presente auto, en aras de corregir lo allí plasmado.

Ahora bien, se anotó en el contenido, así como en la parte resolutive del auto conversión suspensión a salarios de fecha 30/06/2022, suscrito por el señor Capitán EDWIN LEONEL OSORIO ROJANO, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción 34 DECES, que la cuantía de dicha conversión equivalía a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 21.086.656.00) M/L, evidenciándose un error de cálculo, ya que se tuvo en cuenta lo siguiente: asignación básica de (\$1.667.345.00); por concepto de subsidio de alimentación (\$62.381.00), por concepto de prima de orden público (\$250.101.75.), por concepto de bonificación seguro de vida (\$15.728.00), por concepto de prima del nivel ejecutivo (\$333.469.00); para concepto de prima retorno a la experiencia (\$83.367.25), para un total devengado de (\$ 2.412.392.00); luego entonces, el artículo 48, PARAGRAFO de la ley 1952 de 2019, modificado por Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, establece que: PARAGRAFO . En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad, por lo que para realizar dicha conversión, solo se tendrá en cuenta el salario básico devengado por el entonces disciplinado para la fecha de la comisión de la conducta.

Nótese entonces, que el señor Patrullero, devengaba una asignación básica equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.710.863,00) M/L**, por lo

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada	AUTO ACLOARATORIO SIE2D. EE-DECES-2021-101	

que al realizar la conversión a salario básico devengado para la fecha de los hechos por la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 05/11/2021, en el que halló responsable disciplinariamente al ex uniformado antes mencionado, haciéndose acreedor del correctivo disciplinario de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD DE SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, a la hora de realizar el cálculo aritmético, la conversión de dicha sanción equivale a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual contempla la posibilidad de corregir los errores formales que se presentan en las diferentes actuaciones administrativas, al señalar que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Sic)

Aspecto referenciado, también en el artículo 140 de la Ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, al determinar lo siguiente:

“En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del Investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

En este sentido, por tratarse de un simple error de digitación o mecanográfico, como lo advierte el honorable Consejo de Estado, es perfectamente humano, según sentencia N° 14640-673/99 que consagra **“Error mecanográfico (...) no podría generar jamás nulidad de un proceso disciplinario (...), por parte perfectamente humano y por demás frecuente.** Así las cosas, procede este operador disciplinario a realizar la respectiva corrección del contenido, así como la parte resolutive del auto calendario 30/06/2022, por medio del cual se realizó la conversión a salarios de la sanción impuesta a través del fallo de primera instancia adiado 05/11/2021,

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

dentro del proceso disciplinario bajo radicado No. **EE-DECES-2021-101**, haciendo énfasis en que la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la época de los hechos asciende a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L y **NO** a VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 21.086.656.00) M/L, como se había indicado en el auto hoy objeto de corrección.

Así mismo, se hace necesario realizar la conversión del artículo primero del resuelve del auto calendarado 30/06/2022, el cual había quedado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, impuesta al señor Patrullero JORGE ARMANDO MORALES POLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.811.204 expedida en Valledupar - Cesar, mediante fallo de primera instancia de fecha de fecha 05/11/2021 proferido por este despacho y confirmado mediante providencia de segunda instancia de fecha 10/12/2021, suscrito por el señor Teniente Coronel WILFREDO ORJUELA BAUTISTA, Inspector Delegado Región de Policía No. 8 (E), a salarios por un valor de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 21.086.656.00), sin perjuicio de la inhabilidad especial, dentro del proceso disciplinario EE-DECES-2021-101, de acuerdo a las consideraciones anteriores; siendo lo correcto: **ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, impuesta al señor Patrullero JORGE ARMANDO MORALES POLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.811.204 expedida en Valledupar - Cesar, mediante fallo de primera instancia de fecha de fecha 05/11/2021 proferido por este despacho y confirmado mediante providencia de segunda instancia de fecha 10/12/2021, suscrito por el señor Teniente Coronel WILFREDO ORJUELA BAUTISTA, Inspector Delegado Región de Policía No. 8 (E), a SALARIOS por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L, sin perjuicio de la inhabilidad especial, dentro del proceso disciplinario EE-DECES-2021-101, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 20 DECES, en ejercicio de sus facultades disciplinarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, la cuantía de la conversión de la suspensión a salario básico devengado para la fecha de los hechos impuesta en el fallo de primera instancia adiado 05/11/2021, la cual equivale a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L.

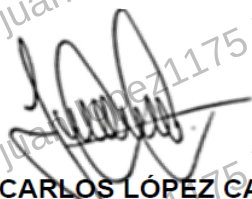
Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
AUTO ACLOARATORIO SIE2D. <u>EE-DECES-2021-101</u>		

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR, el artículo primero del auto calendarado 30/06/2022, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN**, impuesta al señor Patrullero JORGE ARMANDO MORALES POLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.811.204 expedida en Valledupar - Cesar, mediante fallo de primera instancia de fecha de fecha 05/11/2021 proferido por este despacho y confirmado mediante providencia de segunda instancia de fecha 10/12/2021, suscrito por el señor Teniente Coronel WILFREDO ORJUELA BAUTISTA, Inspector Delegado Región de Policía No. 8 (E), a **SALARIOS** por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 12.831.525) M/L**, sin perjuicio de la inhabilidad especial, dentro del proceso disciplinario EE-DECES-2021-101, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los investigados y/o a apoderado, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: hágase los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.20 DECES

Elaboró: PT. Ever Elexis Trillos Rodríguez
Revisó y aprobó: MY. Juan Carlos López castaño

